



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N° 48.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00092
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO.
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS.

Tibirita, Cund., noviembre seis (6) del año dos mil veinte (2020)

Corroborado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la convocada LILIA DOLORES MARTÍN VALBUENA se notificó personalmente del proveído admisorio de la demanda el pasado 16 de septiembre, contestándola por intermedio de apoderado judicial dentro del término previsto para tal fin, formulando excepciones previas y de mérito, además de reconvenir para solicitar la reivindicación de la heredad, razón por la cual se dispondrá **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

No obstante, sería del caso del caso dar trámite a los medios exceptivos previos formulados por el mandatario judicial de la notificada, de no ser porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P., habiéndose presentado demanda de reconvenición y formulado igualmente defensas previas, se suspende el trámite de éstas hasta tanto se encuentre fenecido el término del traslado de aquella, lo cual tendrá lugar una vez se haya integrado en debida forma el contradictorio.

Así las cosas, la acción de dominio incoada por vía de reconvenición para su calificación junto con el escrito de excepciones previas y el trámite de las excepciones de mérito, habrán de **PERMANECER EN SECRETARÍA** e ingresar al Despacho en el momento procesal correspondiente, esto es, hasta cuando estén legalmente notificados en su totalidad el extremo pasivo, ello en aras de adelantar el proceso armónico y ordenado, como de salvaguardar los derechos de los intervinientes dentro de la presente actuación.

De otro lado, se evidencia el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – una vez allegada a dicha dependencia la documentación solicitada con antelación, mediante oficio radicado N° 2252020EE7398-01 obrante en el expediente digital y previo a pronunciarse sobre lo requerido, informa que al constatar los folios de matrícula inmobiliaria N° 154-16518 y 154-16519, con base en las escrituras aportadas relacionadas en los Certificados de Tradición y Libertad para ambos fundos, observa que se hayan englobados catastralmente bajo el número 25-807-00-03-00-00-0005-0166-0-00-00-0000, estableciendo adicionalmente que fue posible establecer que al parecer existe adicionalmente otro predio englobado junto con los dos mencionados, predio que afirma fue adquirido mediante escritura pública, según se evidencia en la Sucesión de FEDERICO MARTÍN Y DOLORES ALFONSO VDA DE MARTÍN, numeral IV Adjudicaciones, partida tercera, así:

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00092
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO.
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS.

“En común y proindiviso son los herederos MARIA INES MARTIN DE GALLEGO, HUGO ALEXANDER MARTIN GUZMAN y GABRIEL MARTIN ALFONSO, las cuatro séptimas partes (4/7) de un lote de terreno “que comprende los derechos y acciones que el causante FEDERICO MARTIN comprara a FROILAN ALFONSO y CLEOTILDE ALFONSO, a través de escritura No.83 de 16 de febrero de 1944, registrada en la Oficina de Registro de Chocontá en marzo 4 de 1944, Tomo Primero, Libro de causas mortuorias página 89 partida 164, Oficina de Registro de Chocontá marzo 4 de 1944 Libro segundo, Tomo Primero página 41 partida 29.- Oficina de Registro de La Mesa marzo 30 de 1944 Libro de causas mortuorias Tomo 1° página 39 número 44.- Oficina de Registro del Círculo de La Mesa marzo 30 de 1944 Libro segundo, Tomo Primero, página 62 número 88. Este lote de terreno se encuentra englobado con las partidas uno y dos y su número catastral es 00-3-005-166” (ver Anexo Escrituras Públicas, páginas 52 y 54)”.

Motivo por el que solicita, se allegue la documentación que sustenta la existencia de la citada heredad, así como el respectivo folio de matrícula inmobiliaria asociado, a fin de identificarlo plenamente indicando que una vez cuenten con ellos procederán a dar continuidad al trámite. En consecuencia, con el objeto de esclarecer la existencia de los tres predios que al parecer fueron englobados bajo una misma cédula catastral y que permita al IGAC dar respuesta a lo requerido por el Despacho, se dispone **REQUERIR AL ACTOR**, a fin de que:

1°- Se sirva recaudar y remitir al Despacho dentro de los 15 días siguientes, la **escritura pública No. 83 de 16 de febrero de 1944** (registrada en la Oficina de Registro de Chocontá en marzo 4 de 1944, Tomo Primero, Libro de causas mortuorias página 89 partida 164, Oficina de Registro de Chocontá marzo 4 de 1944 Libro segundo, Tomo Primero página 41 partida 29.- Oficina de Registro de La Mesa marzo 30 de 1944 Libro de causas mortuorias Tomo 1° página 39 número 44.- Oficina de Registro del Círculo de La Mesa marzo 30 de 1944 Libro segundo, Tomo Primero, página 62 número 88, según se desprende de la Escritura Pública N° 5079 del 24 de octubre de 1995, en la cual se protocolizó el juicio de sucesión de FEDERICO MARTÍN Y DOLORES ALFONSO VDA DE MARTÍN -numeral IV Adjudicaciones partida tercera-).

2°- Indague y comunique al Despacho dentro de los 15 días siguientes, si el predio al que se hace mención en la documentación del numeral anterior y que se menciona en la Escritura Pública N° 5079 del 24 de octubre de 1995 en la cual se protocolizó el juicio de sucesión de FEDERICO MARTÍN Y DOLORES ALFONSO VDA DE MARTÍN -numeral IV Adjudicaciones partida tercera-, tiene matrícula inmobiliaria y en caso afirmativo aporte copia de tal documento.

Para el cumplimiento de lo anterior, **envíese** al correo electrónico que registre la parte actora y su apoderado, la comunicación remitida por el IGAC, ya que puede llegar a necesitarlo para obtener lo requerido.

El término otorgado correrá de conformidad con el inciso 2° del artículo 118 del C.G. del P.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00092
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO.
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS.

3°- Una vez se cumpla lo anterior, **por Secretaría REMÍTASE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC –, los documentos por ellos requeridos junto los que habían sido enviados en los términos de la providencia fechada a julio 10 de la anualidad en curso, mediante oficio N° 0171 del 12 de agosto siguiente, reiterándoles que ello es en razón del trámite que les corresponde por ley y lo que les fuera requerido mediante el oficio 2020-0041 (el cual allégueseles de nuevo), advirtiéndoles la urgencia de su respuesta para dar continuidad a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA

Firmado Por:

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e23eb06bd35a072a2e7637307dd26293fce0e469193e8f5e58a13cb2c82ad0d
1**

Documento generado en 06/11/2020 02:22:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**